

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17777-61-09-614-2014-80511-00
CONDENADO	JORGE LUIS CIFUENTES OSPINA
DELITO	FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>N. 0299</u>

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor **JORGE LUIS CIFUENTES OSPINA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia 024 del 17 de marzo de 2015, el **Juzgado Penal del Circuito de Riosucio - Caldas**, lo condenó a la **pena principal de 7 años 10 meses y 15 días de prisión**, por del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día.

Este Juzgado mediante auto 146 del 23 de enero de 2020 le concedió la **Libertad Condicional** por un **periodo de prueba de 48 meses**,

previa adquisición de Póliza de Seguro Judicial el día 28 de enero y suscripción de la diligencia de compromisos el 29 de enero del mismo año.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **48 meses** y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **29 de enero de 2020**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JORGE LUIS CIFUENTES OSPINA** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **JORGE LUIS CIFUENTES OSPINA** sentenciado por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 0299 a los sujetos procesales, _____ de 2024.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA.
PROCURADORA JUDICIAL

JORGE LUIS CIFUENTES OSPINA
SENTENCIADO

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO CSA